

yuvante, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel del Olmo Marín, en nombre y representación de la Sociedad "Mobil Oil Corporation", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y tres denominada "Pegaso" con gráfico; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**4969** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Sebastián Galmes Blanquer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «Son Sard» del término municipal de Son Cervera (Balears).*

Vista la solicitud presentada por don Sebastián Galmes Blanquer;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/67, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Sebastián Galmes Blanquer, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad de suministro anual: 28.000 metros cúbicos.
- b) Descripción de las instalaciones: Mediante la instalación de elevación en el pozo, con grupo motobomba de dos coma cinco C. V., y a través de una tubería de fibrocemento de 10 metros de longitud y 80 milímetros de diámetro se llevará el agua a un depósito del cual se cargan las cisternas por medio de una tubería situada en su parte inferior. Se instalará, asimismo, un sistema de cloración.
- c) El presupuesto de ejecución será de 300.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Sebastián Galmes Blanquer deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro del agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial

para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los Servicios Técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

**4970** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban los interruptores automáticos magnetotérmicos Dilemat, para su empleo como limitadores de corriente para la facturación de energía eléctrica, fabricados por la Sociedad «Procet Crady, S. A.», en su factoría «Unión Cradytor, S. A.», de Orense.*

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1958;

Vistos los certificados de ensayos número 761.113, de 26 de noviembre de 1976, del Laboratorio General Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, basado en la norma UNE 20 347-73 y en la circular número 104 de este Centro directivo, y el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, de 30 de diciembre de 1976;

Vista la Memoria descriptiva, los planos y los modelos o muestras de los aparatos presentados, citados en la referencia, en sus diferentes versiones, de unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar y tripolar con neutro e intensidades de 5 a 63 A,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los indicados aparatos para su uso como limitadores de corriente con reenganche local manual y para su instalación en los domicilios de los abonados

Lo que para general conocimiento de acuerdo con el artículo 21 del expresado Reglamento de Verificaciones Eléctricas; y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

**4971** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora, relación 380/220 KV., que se denominará «Guadalquivir Medio» y que se situará en término municipal de Marmolejo (Jaén).

Constará de los siguientes principales elementos:

Un parque de intemperie que alojará los sistemas de 380 y 220 KV.—El primero estará formado por un embarrado con dos posiciones: una para la conexión con la llegada de la línea alimentadora, procedente sw la «C. N. Almaraz» y la otra para su conexión con el primario del autotransformador a instalar de 600 MVA. de potencia, relación de transformación 400/200/33 KV.—Queda previsto este sistema para su interconexión en una segunda etapa con la C.N. de Valdecaballeros.

El segundo lo constituirá un embarrado a 220 KV. con seis posiciones de línea, una de ellas para su conexión con el se-